

# *La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial*

## *The Figure of the Effective Collaborator as a Component of the Criminal Law of Rewards*

Liuver Camilo Momblanc\* <https://orcid.org/0000-0002-1311-095X>

Alianna Sosa Zúñigas\*\* <https://orcid.org/0000-0003-2504-3907>

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2448>

\* Doctor en Ciencia Política, profesor Auxiliar de Derecho Penal, Especialista en Derecho Penal, Especialista en Administración Pública, Licenciado en Contabilidad y Finanzas, Metodólogo de la Dirección de Organización, Planificación y Archivo, Universidad de Oriente. Cuba.

Correo electrónico: [liuverc@uo.edu.cu](mailto:liuverc@uo.edu.cu), [liuvercamilo@nauta.cu](mailto:liuvercamilo@nauta.cu)

\*\* Especialista de Postgrado en Derecho Penal. Fiscal Municipal, municipio Palmira, provincia Cienfuegos. Cuba.

Correo electrónico: [alian.sosa@gases.co.cu](mailto:alian.sosa@gases.co.cu)

# Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



*El coleccionista de máscaras.* Óleo sobre lienzo, 120 x 100 cm.  
Diego Alcalde, artista plástico peruano (Lima, Perú 1986)  
<https://www.instagram.com/diegoalcaldeart/?hl=es>

## RESUMEN

En el artículo se presenta una sistematización de los fundamentos generales que caracterizan el Derecho Penal Premial, la evolución histórica de esta modalidad del Derecho Penal moderno y los aspectos fundamentales que se han esgrimido en relación a ello. Igualmente, contiene las nociones elementales en torno a la figura del colaborador eficaz, que sustentan la incorporación de esta nueva institución en las prácticas legales modernas. Es por ello que constituyó el objetivo principal sistematizar, desde una perspectiva teórica, exegética y jurídico-comparada, los elementos que sustentan la colaboración eficaz como expresión del Derecho Penal Premial. Se utilizaron como métodos el histórico-lógico, análisis-síntesis, Derecho comparado e inducción-deducción.

**Palabras clave:** *Derecho Premial, crimen organizado, técnicas especiales de investigación, colaborador eficaz.*

## ABSTRACT

The article presents a systematization of the general foundations that characterize Preliminary Criminal Law, the historical evolution of this modality of modern Criminal Law and the fundamental aspects that have been put forward in relation to it. Likewise, it contains the elementary notions around the figure of the effective collaborator, which sustain the incorporation of this new institution in the modern legal practices. That is why the main objective was to systematize, from a theoretical, exegetical and legal-comparative perspective, the elements that support the effective collaboration as an expression of the Premial Criminal Law. The methods used were historical-logical, analysis-synthesis, comparative law and induction-deduction.

**Keywords:** *Premises Law, organized crime, special investigative techniques, effective collaborator.*

## I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Premial es una corriente nueva del Derecho Penal adoptada por diversos países en sus ordenamientos jurídicos con el objetivo de transformar al imputado en cómplice de la justicia y garantizar resultados exitosos en la investigación. La razón principal para su adopción es que el sistema penal ha perdido su eficacia ante el flagelo de la criminalidad no convencional y ha tornado insuficientes los métodos tradicionales de investigación, lo que ha hecho necesario actualizar la legislación penal a fin de poder contrarrestarla. Frente a la incapacidad del Estado para vencer delitos con los mecanismos de siempre, el Derecho Premial se integra con métodos especiales de investigación, medidas de prevención, premios preestablecidos y medidas de seguridad para erradicar la delincuencia.

Surgen de esta forma las nuevas técnicas de investigación para combatir la delincuencia asociativa, las que se corresponden con la adopción de modelos comparados que fueron fruto de legislaciones de emergencia para dar respuesta a hechos ocasionales y urgentes, pero que poco a poco han ido encontrando un lugar permanente en la legislación penal actual. Son técnicas o herramientas que permiten la obtención de elementos o medios probatorios con el objetivo de combatir la delincuencia organizada y, al decir de Adriasola, Díaz y Villegas, no es posible su empleo en la investigación de la delincuencia convencional sino únicamente en aquellos casos en los cuales exista un verdadero grado de amenaza social.<sup>1</sup>

La entrega vigilada de bienes de origen ilícito, el agente encubierto, la interceptación de las comunicaciones y la colaboración eficaz aparecen como medios que, con diferente naturaleza jurídica, pueden mejorar la eficacia en la desestructuración de la organización delictiva. Las mismas constituyen las técnicas especiales de investigación que se reconocen en la doctrina y la jurisprudencia modernas.

---

<sup>1</sup> Gabriel Adriasola, Jorge Díaz, y Álvaro Villegas, *Crimen organizado y lavado de dinero en la Ley 18.494* (Montevideo: Carlos Álvarez Editor, 2010), 52.

Aunque estos mecanismos de investigación e información se han aplicado históricamente de manera informal y frecuente por las agencias de inteligencia y policiales, su reconocimiento en las normativas internas de los Estados como una forma efectiva de penetrar el núcleo de las organizaciones criminales es más reciente. Además, cada uno presenta su propia regulación y particulares presupuestos de actuación.<sup>2</sup>

En mérito a lo anterior, en el artículo se presenta una sistematización, desde una perspectiva teórica, exegética y jurídico-comparada, de los elementos que sustentan la colaboración eficaz como expresión del Derecho Penal Premial. Se utilizaron como métodos el histórico-lógico, análisis-síntesis, Derecho comparado e inducción-deducción.

El análisis jurídico-comparado se centró en el examen de la regulación de la colaboración eficaz en países de Latinoamérica (Guatemala, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Perú) que fueron elegidos por estar integrados al sistema jurídico-continental y ser exponentes de distintas visiones en cuanto a esta figura del Derecho Premial. Se definieron como criterios de comparación: la regulación como técnica especial de investigación, procedencia, sujetos, beneficios aplicables, término empleado, delitos en los que procede, fases del proceso, principios y protección del colaborador eficaz.

Como principal resultado se establecen los elementos que caracterizan al Derecho Penal Premial y la figura procesal del colaborador eficaz como técnica especial de investigación, en aras de apuntar las bases teóricas para su adecuada regulación.

## II. DERECHO PENAL PREMIAL: SURGIMIENTO Y FUNDAMENTOS

Desde mediados del siglo pasado, se ha empleado el Derecho Penal Premial refiriéndose a medidas de política criminal en lo referente a rebajas de pena cuyo destinatario es el delincuente que colabora con la justicia. Al respecto, García Mercadal refiere que las teorías premiales buscan beneficiar al autor de una conducta antisocial por la realización de una conducta posterior que revierta los efectos producidos por su comportamiento delictivo.<sup>3</sup>

Tiene sus inicios en la época romana, donde se reconocía un derecho premial basado en la recompensa. La misma consistía en el otorgamiento de determinados beneficios a las personas que decidieran colaborar en la averiguación de hechos delictivos, brindando información veraz

---

<sup>2</sup> Rodolfo Fernández Romo, “Las Técnicas especiales de investigación criminal en la lucha contra la delincuencia organizada contemporánea”, en *Temas de Derecho y Proceso penal, desde una perspectiva jurídico penal contemporánea en el enfrentamiento a la criminalidad organizada* (La Habana: Editorial UNIJURIS, 2013), 140.

<sup>3</sup> Raynel Vázquez Pérez y Jorge Federico Giraldo Castaño, “La justicia premial: instrumento para resolver los problemas de presentación voluntaria”, (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Latinoamericana, 2018), 15.

acerca de lo que había sucedido o lo que iba a suceder en un futuro próximo, en el caso de los que participaban directamente en la consumación de los hechos o actos que ponían en riesgo o peligro inminente al resto de la sociedad. Según afirmó Von Ihering, en Roma la recompensa pública no tenía un significado puramente social, sino jurídico: al Derecho Penal le correspondía un Derecho Premial.<sup>4</sup>

En la época medieval, los tribunales de la Inquisición con el objetivo de combatir la herejía, consideraban lícito prestar atención al testimonio de excomulgados o de cómplices<sup>5</sup>. En el derecho histórico anterior a la codificación se utilizaron las recompensas en “Las Partidas” y en las Pragmáticas de Felipe IV o Carlos III.

En 1970 se comenzó a hablar en Italia de un Derecho Penal Premial con la finalidad de combatir el terrorismo, en virtud de la adopción de legislaciones de emergencia por la alarmante evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas que en ese país se fundaron. Es entonces que se empezó a utilizar el término *pentiti*, plural de *pentito* cuyo significado era “el que se arrepiente.” Normalmente se refería a personas que tenían un amplio conocimiento de la red criminal,<sup>6</sup> en virtud del cual la norma jurídica tenía que lograr su objeto de protección no solo por la vía de imposición de castigos, sino, además, mediante premios, mejoramientos o favorecimientos. Esta práctica colisionó, en épocas de formación del Derecho Penal moderno, con el espíritu liberal en plena época de auge del Iluminismo, en que se consolidó el movimiento que *a posteriori* conduciría a la Revolución Francesa y al establecimiento de la ideología liberal que impregnó después del absolutismo monárquico al mundo Occidental.<sup>7</sup>

La doctrina estudiada coincide en que un punto histórico importante y característico de esta tendencia se produjo cuando se forjó el pensamiento científico penal. Al respecto, se menciona a Beccaria, quien se refirió a la figura del arrepentido o colaborador, en los siguientes términos:

Ciertos tribunales ofrecen la impunidad al cómplice de grave delito que denuncie a sus compañeros. Tal recurso tiene sus inconvenientes y sus ventajas. Los inconvenientes son que

---

<sup>4</sup> Dulce Patricia Zúñiga Shaeffer “La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca” (Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010), 4.

<sup>5</sup> Rosario Minna, La historia de la mafia, trad. Carlos León Navas (San Lorenzo: Editorial Swan S.A, 1986), 55.

<sup>6</sup> El nombre técnico de esta figura jurídica en el idioma italiano es la de “collaboratori di giustizia” que significa “colaborador con la justicia,” ya que sin esta persona el Derecho Penal Premial no podría existir porque no habría a quien otorgarle los beneficios que presta esta nueva corriente del Derecho Penal. Cfr. Edwin Guillermo Cotom Pac, “Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Penal Premial y su introducción al Derecho Penal guatemalteco” (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2015), 29.

<sup>7</sup> Flor de María Godoy Gil, “Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco” (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2013), 52.

la nación autoriza la traición detestable aún entre criminales; porque el valor no es frecuente; porque no espera más que una fuerza benéfica y directora que lo haga contribuir al bien público; y la vileza, en cambio, es más común y contagiosa, y cada vez se concentra más en sí misma. Además, el tribunal delata su propia incertidumbre y la debilidad de la ley, que implora la ayuda de quien le ofende. Las ventajas son el prevenir delitos importantes y que siendo patentes los efectos y ocultos los autores, atemorizan al público; además, se contribuye a mostrar que quien no guarda fidelidad a la ley, es decir, al público, no es probable que la guarde tampoco al particular (...)<sup>8</sup>

Al respecto, Hendler criticó la posición asumida por Beccaria, pues refiere que este reconoce la existencia del otorgamiento de premios al delincuente que colabora con la justicia y admite como imposible prescindir de esta herramienta de lucha contra los malhechores, en especial, tratándose de delitos que él denomina importantes. A ello añade que a su vez expresa un enorme remordimiento moral, porque está consciente de la concesión ética que significa que la ley contemple una suerte de transacción con el delincuente, favoreciéndolo con un fin utilitarista.<sup>9</sup>

Por su parte, Bentham era partidario de la recompensa ofrecida por la denuncia de los delitos y de los premios por la delación de los coimputados, pues según él era preferible la impunidad de uno de los cómplices que la de todos. A pesar de esa postura, dicho autor desnudó uno de los riesgos de las premiaciones al decir que existía el peligro de que fuesen una invitación al crimen y que entre muchos criminales el más malo no solo quedaría sin castigo, sino que podría ser también recompensado.<sup>10</sup>

Toda esta discusión finalmente se plasmó al sancionar los códigos penales posteriores a la Revolución Francesa, siendo el modelo de estos el Código de Napoleón. De esa forma quedó restringida la figura del colaborador a ciertos delitos que afectan la seguridad del Estado, frente a los cuales los legisladores emplearon este recurso por tratarse de delitos de difícil persecución.<sup>11</sup>

En relación con esta nueva modalidad del Derecho Penal, Báez plantea que se trata de un conjunto de normas que regulan los galardones procesales que reciben quienes colaboraron con las investigaciones criminales, revelando datos de interés para desbaratar organizaciones

---

<sup>8</sup> César Beccaria, *De los Delitos y de las Penas*, (Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 2da edición, 1974), 279.

<sup>9</sup> Edmundo Hendler, *La justicia penal hoy y su crisis a la búsqueda de soluciones* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Fabian J. Di Placido, 2002), 114.

<sup>10</sup> Luis Jiménez de Asúa, “La recompensa como prevención general. El Derecho Premial”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, n°. 125 (1914): 5.

<sup>11</sup> René Armijo Lobos y Andrés Neira Hurtado, “El arrepentido colaborador con la justicia” (Tesis de especialidad, Universidad de Chile, 2004), 17.

mafiosas.<sup>12</sup> Por su parte, Zúñiga Shaeffer lo define como la rama del Derecho Público que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y, asimismo, a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.<sup>13</sup>

Según la definición abordada por Romero Romero, se entiende por Derecho Penal Premial el conjunto de instrumentos que facultan a los funcionarios judiciales a conceder rebajas de pena u otros beneficios similares, ante la efectiva colaboración de los delincuentes con la administración de justicia. Este Derecho es aplicado en muchas legislaciones como instrumento para combatir determinadas formas de criminalidad, de manera particular las relacionadas con delitos como el secuestro, el narcotráfico, la subversión y el terrorismo.<sup>14</sup>

García de Paz lo define como el conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena guiada a compensar, para así promover conductas de abandono y arrepentimiento eficaz del comportamiento criminal y colaboración con las autoridades de justicia penal en el hallazgo de los delitos ya perpetrados, o como en la eliminación de la organización criminal.<sup>15</sup>

La base del Derecho Penal Premial lo constituye la figura del arrepentimiento. Tras el reconocimiento libre, voluntario y expreso que el arrepentido realiza frente a la autoridad competente respecto de los hechos sobre los que se imputa su actuación y paralelamente al proporcionar cierta información fehaciente y suficiente, permite el actuar tutelar del Estado a través de la Fiscalía, al identificar a los demás autores de los delitos que persigue, previniendo la comisión de nuevos delitos y procurando la represión de los mismos a través de la valoración integral de la información proporcionada y demás pruebas obtenidas a través de las diligencias investigativas.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> Julio Báez, “El arrepentido: perfiles de la figura”, accedido 28 de febrero de 2022, <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=21350>

<sup>13</sup> Dulce Patricia Zúñiga Shaeffer “La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca”, 1.

<sup>14</sup> José Enrique Romero Romero “Beneficios por colaboración eficaz con la justicia” (Tesis de grado, Corporación Universitaria de la Costa, 2001), 19.

<sup>15</sup> Citada en, Lidia Mercedes Velázquez Zavaleta “El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa especializada en los delitos de Lavado de Activos en el período 2015-2016” (Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes, 2018), 32 s.

<sup>16</sup> Víctor Daniel Rodríguez Rodríguez “La debida aplicación de la colaboración eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2019), 20.

Su principal función consiste en la motivación de ciertos comportamientos mediante el establecimiento de sanciones positivas y otros tipos de medidas, como ventajas económicas, facilitaciones, incentivos, entre otras. Asimismo, el Derecho Premial es el resultado de la renuncia que hace el Estado al no ejercer la acción penal, al no aplicar el poder punitivo o la no aplicación de la pena en su totalidad o un porcentaje de la misma, en respuesta a la eficaz colaboración que el procesado pudiera ofrecer, respetando sus derechos particulares en relación a hacer posible el interés común: seguridad y paz para todos.<sup>17</sup>

Su objeto consiste en atenuar, reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien a las personas que no han tenido participación en los hechos pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

Con respecto a su naturaleza jurídica, resulta evidente que las disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos; así como la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado o delincuencia organizada, son de orden público, puesto que afectan a la colectividad y, además, son de interés y observancia general.<sup>18</sup>

Los beneficios que brinda están orientados a favorecer a todos los imputados que, por el hecho de prestar colaboración posdelictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación, exención o remisión total de la pena. Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que hayan tenido o no participación en los mismos. El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o, en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece el imputado.<sup>19</sup>

A su vez, el Derecho Penal Premial se rige por los principios de eficacia, proporcionalidad, formalidad, control judicial, economía procesal, oportunidad, comprobación, revocabilidad

---

<sup>17</sup> Freddy Rojas López, “Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho”, accedido 28 de febrero de 2022, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>.

<sup>18</sup> Dulce Patricia Zúñiga Shaeffer, “La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca”, 7.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 8.

y celeridad procesal.<sup>20</sup> Por su parte, el mecanismo que representa ha recibido críticas en la doctrina moderna tanto a favor como en contra.

Los detractores de este tipo de Derecho se oponen a su uso al estimar que deja en un segundo plano lo que implica un juicio y solo le interesa obtener un mayor número de condenados, en detrimento de las garantías que posee el imputado<sup>21</sup>. También es rechazado fundamentando que no persigue la verdad, la materialidad de los hechos, porque esta es construida en la negociación y donde pueden obtenerse resultados a cualquier precio. Otras críticas comunes se refieren a la persuasión sobre la persona del imputado para obtener la confesión, anulando la negociación; los premios otorgados a criminales altamente peligrosos y no a delincuentes comunes; la disyuntiva que envuelve al imputado entre una condena premiada y el tránsito de un juicio que puede desembocar en absolución o pena más grave; entre más importante sea en la red delictual el sujeto que se acoge al beneficio, mayor premio, y por lo tanto, mayor gloria se lleva el Estado.

Otros autores consideran que, según el método investigativo que se adopte, va en contra del derecho a declarar contra sí mismo, la libertad y la garantía del juicio. Además, se cuestiona por qué se negocia el premio y la impunidad con algunos imputados y, paralelamente, castiga a otros, o por qué el arrepentido goza del favor de su adversario, pasando a ser el mejor amigo.<sup>22</sup>

En cuanto a sus efectos positivos, estos son visibles teniendo en cuenta que los riesgos y los ataques que provoca la criminalidad organizada son de alcance internacional y de allí la relevancia de esta modalidad del Derecho Penal. Cabrera Peña, al referirse a ello, plantea que el interés político criminal que motiva el Derecho Premial es la obtención de efectos devastadores en las redes criminales complejas, desanimando la formación misma de las organizaciones criminales e impidiendo que las existentes concreten sus deseos criminales, gracias al temor que produce.<sup>23</sup>

Además, esta forma del sistema de premios alienta a evitar los costos de un juicio y el desgaste procesal por medio del actuar conjunto de una economía procesal y una eficiencia en la administración pública, promoviendo la celeridad del proceso. El objetivo principal es desvirtuar un poder organizado y ser un auxiliar de la justicia. Es así que, frente a la incapacidad del Estado para vencer delitos con los mecanismos de siempre, el Derecho Penal

---

<sup>20</sup> María Angélica Miragaya, “El arrepentido”, (Tesis de grado, 2019), 13.

<sup>21</sup> Yeison Manco López, “El arrepentimiento, la confesión y los premios como prácticas jurídicas en el Derecho Penal”, *Diálogos de Derecho y Política* Año 1, no 3 (2010): 173.

<sup>22</sup> *Ibidem*, 161.

<sup>23</sup> Julio Báez, “El arrepentido: perfiles de la figura”.

Premial se integra con métodos especiales de investigación, medidas de prevención, premios preestablecidos y medidas de seguridad para erradicar la delincuencia.<sup>24</sup>

En síntesis, al margen de sus antecedentes históricos, el Derecho Premial se revela en la actualidad como una nueva corriente del Derecho Penal que se desarrolla para contrarrestar los efectos de la criminalidad no convencional. En este marco la figura del colaborador eficaz, aunque para algunos responde a una conocida institución del Derecho penal clásico,<sup>25</sup> se potencia con el objetivo de transformar al imputado en cómplice de la justicia y garantizar resultados exitosos en la investigación.

De hecho, nuestra recientemente aprobada Ley Del Proceso Penal (Ley No. 143/2021) incorpora por vez primera las técnicas especiales de investigación criminal. En este sentido prevé las siguientes: la investigación encubierta, el colaborador eficaz, el empleo de la vigilancia electrónica o de otro tipo y las entregas vigiladas. Limita su utilización a hechos delictivos específicos que así lo ameriten por su gravedad, connotación u organización y a operaciones que cuyo origen o destino sea el exterior del país, dados los compromisos que adquirimos internacionalmente.<sup>26</sup>

En efecto, si bien estos mecanismos de indagación e información se han aplicado históricamente de manera informal y frecuente, en la actualidad se comienzan a reconocer legalmente en las normativas internas de los Estados, como una forma efectiva de penetrar el núcleo de las organizaciones criminales. De ahí que se le atribuya el carácter de nuevas corrientes o tendencias en la lucha contra la criminalidad en la atapa actual. Consecuentemente, en cada uno de los países que la abrazan presenta su propia regulación y dada sus particularidades, formulan los presupuestos de actuación.

---

<sup>24</sup> María Angélica Miragaya, “El arrepentido”, 14.

<sup>25</sup> Mayda Goite Pierre, “El desafío de la reforma procesal penal cubana: entre el garantismo y la política criminal», *Revista Cubana de Derecho* 2, no 1 (2022): 689.

<sup>26</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, “Ley No. 143 “Del Proceso Penal” (Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, 28 de octubre de 2021), 327 ss, <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-23-ordinaria-de-2008>.

### III. EL COLABORADOR EFICAZ: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

El Diccionario de la Real Academia Española define el término colaborador como sinónimo de contribuir, es decir, ayudar con otros al logro de algún fin.<sup>27</sup> Al decir de San Martín Castro, el colaborador es el imputado con cargos en curso o ya condenado que una vez disociado de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva, se presenta ante la autoridad para proporcionar una información calificada que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas o por varios individuos, a consecuencia de lo cual procura obtener determinados beneficios premiales.<sup>28</sup>

Al mismo tiempo se refiere a la colaboración eficaz como un mecanismo de la justicia premial negociada, incardinada en el denominado Derecho Penal Premial, que descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar la lógica de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, así como entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero.<sup>29</sup>

El colaborador no es un testigo, es aquella persona que perteneciendo a la organización criminal brinda información relevante, significativa y trascendental en el curso de un proceso penal que sirve para poder conocer a los integrantes de la organización delictiva, su funcionamiento y los elementos y objetos con que cuenta. Este debe aportar información que permita recolectar pruebas que configuren los elementos de convicción suficientes que necesita el juez para procesar a los partícipes de los hechos delictivos. Los datos que aporte deben permitir la obtención de un marcado y notable avance en la instrucción, de lo contrario no obtendrá beneficio alguno.<sup>30</sup>

Es aquel que, haciendo uso de su mejor defensa técnica, renuncia al principio de presunción de inocencia y decide informar al persecutor público identificando a los líderes criminales de la organización delictiva de la cual es parte o señalando la forma en cómo se perpetró el injusto<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, (Madrid: Editorial Espasa-Calpe, Vigésima Segunda Edición, 2001), 584.

<sup>28</sup> César San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal* (Lima-Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, 2015), 871.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> María Lucía Nogueira D'Argenio, "Las especiales técnicas de investigación de los delitos de Lavado de Activos introducidas por la Ley 18.494, con especial énfasis en la figura del agente encubierto" (Posgrado de Derecho Penal Económico. Universidad de Montevideo, 2014), 14.

Lo hace motivado por la atenuación en la sanción punitiva de la libertad que puede llegar hasta la exención total.

Resulta importante advertir que debe tener, al menos, la calidad de investigado. Es decir, debe habersele abierto formalmente una investigación preliminar o, en el mejor de los casos, formalizado la investigación preparatoria<sup>32</sup>. De lo contrario, tan solo revestirá la calidad de testigo o alguna figura similar pero no la de colaborador eficaz porque no habrá pena potencial que disminuirle.

La colaboración eficaz constituye una técnica o método especial de investigación dado su empleo en la lucha contra el crimen organizado, aunque no en todos los países se reconoce de esa forma. De los cuerpos legales estudiados, solamente Ecuador lo preceptúa como una técnica especial, lo cual no ocurre en Brasil, Guatemala, México, Honduras, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Costa Rica, Nicaragua y Panamá. En el caso de Brasil, Guatemala, México, Honduras y Perú, aunque cuentan con leyes específicas dirigidas a orientar la lucha contra la delincuencia organizada, lo establecen como un medio para la obtención de las pruebas, en el caso del primero, mientras que los restantes lo regulan de forma independiente.

Por su parte Bolivia, Chile y Argentina se refieren a esta como el que colabore o ayude eficazmente durante la sustanciación del proceso brindando información o datos precisos, comprobables y verosímiles; mientras que Costa Rica, México y Nicaragua solo hacen referencia al colaborador eficaz cuando abordan el criterio de oportunidad. Contrario a lo anterior, Panamá lo regula como un acuerdo concertado entre el imputado y el Ministerio Público previo a presentar la acusación al juez de garantía.

Para poder tener aptitud de ser beneficiado, el colaborador debe abandonar completamente la organización criminal de la que es miembro. De esa forma lo establecen las normativas legales de Brasil, Chile y Perú, lo cual no acontece en las de Guatemala, Bolivia, Costa Rica, Honduras, Ecuador, México, Argentina, Nicaragua y Panamá. Además, debe allanarse a la imputación formulada por la Fiscalía, tal y como se preceptúa en Perú, sin que el resto de los cuerpos legales estudiados se refieran a este particular.

Asimismo, reviste una situación especial en el proceso al tener, por un lado, la condición de imputado, pues confiesa su participación en los hechos por los cuales se le viene investigando

---

<sup>32</sup> “El estatus de colaborador no se genera por el hecho de estar procesado; por el contrario, se puede ser colaborador teniendo o no la calidad de procesado e incluso sentenciado. Lo importante es su vinculación con un hecho delictivo señalado en la Ley y con la información que pueda proporcionar para mejorar la eficacia de la persecución penal.” Luis Alberto Bramont Arias Torres, *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales* (Lima, Perú: Gaceta Jurídica, 2010), 140.

y, por otro, la condición de inculpado-testigo, pues debe proporcionar información sobre actos criminales de terceros.<sup>33</sup> Así pues, no se está simplemente ante la figura de un testigo, ya que no es un tercero ajeno a los hechos que se procesan. Se trata propiamente de un coimputado que, además de aceptar los cargos de imputación, delata o acusa a sus coimputados, de quienes precisamente la Fiscalía desea obtener información. Siendo así, su condición es de imputado-testigo<sup>34</sup> y a quien delata es el coimputado-sindicado.

Existe un límite personal en torno al colaborador pues por el solo hecho de formar parte de una organización criminal no se está apto para ser denominado como tal. Así, se precisa que dicho proceso solo estaba pensado para los ejecutores, peones o subordinados de todo el aparato criminal. En ese sentido, los líderes, cabecillas o dirigentes principales de las organizaciones delictivas no podían acogerse a ningún beneficio y, por tanto, no podían ser colaboradores eficaces.<sup>35</sup> Se entendía que, precisamente, eran ellos a quienes buscaban el agente persecutor, pues por sus artimañas no podían ser procesados y sancionados.

En correspondencia con lo anterior, Guatemala, Brasil, Honduras, México y Perú plantean en sus normativas penales que a los jefes, cabecillas o dirigentes de las organizaciones criminales no se les pueden otorgar beneficios premiales, aunque los dos últimos países mencionados establecen una excepción para el caso en que estos colaboren para la detención o persecución de otros integrantes de la misma jerarquía o nivel. Por su parte, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá no se refieren a este particular ni a favor ni en contra.

Armijo Lobos y Neira Hurtado al abordar la colaboración o arrepentimiento eficaz se refieren a ella como la conducta del sujeto incurso en un delito que, obrando conjuntamente con la autoridad, entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado, determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores, facilitar su castigo, impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, el secuestro o la incautación de los bienes producto del delito, y por lo cual se le beneficia, por razones de política criminal, con la reducción o exención de la pena.<sup>36</sup> En tanto, el sujeto que decide aportar la información constituye el colaborador eficaz.

---

<sup>33</sup> Solín David Núñez Facundo, “La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado” (Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018), 21.

<sup>34</sup> Isabel Sánchez García de Paz, “El coimputado que colabora con la justicia penal: con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7 y 15/2003”, accedido 3 de marzo de 2022, <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>.

<sup>35</sup> Núñez Facundo, “La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado”, 22.

<sup>36</sup> Armijo Lobos y Neira Hurtado, “El arrepentido colaborador con la justicia”, 8.

Silva Vidal, al referirse a la colaboración eficaz, manifiesta que es un proceso autónomo, no es contradictorio, y está basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir de manera eficaz la delincuencia y los delitos. A su vez, plantea que el colaborador eficaz es la persona que está sometida a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el fiscal o acepta su propuesta para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.<sup>37</sup> Dichos beneficios, tal como lo señala De la Jara Basombrio, consisten siempre en una variación de la pena y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor.<sup>38</sup>

En la práctica dichos beneficios no se materializan de esa forma, en tanto países como Bolivia, Chile, Costa Rica, México, Nicaragua y Panamá establecen como premio a estas conductas la abstención por parte del fiscal del ejercicio de la acción penal. Por otro lado, Guatemala, Argentina, Brasil, Ecuador, Honduras, entre las recompensas que establecen para la persona que colabore eficazmente con la justicia, se encuentran la reducción de la pena, la libertad condicional o controlada, el indulto judicial, la sustitución de la pena por restrictiva de derechos, la exención de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena y la remisión para quien la está cumpliendo.

Por su parte, Baratta acoge el término arrepentido y hace mención a este como aquella persona implicada en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo este el beneficio por su colaboración. Para tal efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación.<sup>39</sup>

El proceso de colaboración eficaz constituye una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada, en tanto miembros de la misma brindan información, desde adentro, sobre la forma de operar, la identificación de sus miembros, las operaciones ejecutadas, entre otros. Esta no es una forma o garantía de impunidad por los delitos cometidos

---

<sup>37</sup> José Antonio Silva Vidal, “Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, período 2018-2019” (Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres, 2021), 33.

<sup>38</sup> Citado en: William Fledy López Granda, “Proceso de colaboración eficaz”, *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses* Año XIV, n.o 77 (2018): 74.

<sup>39</sup> Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho: introducción a la sociología jurídico penal* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina, 2004), 154.

puesto que los beneficios premiales que la norma reconoce están en estricta relación con la información corroborable que el colaborador brinde.<sup>40</sup>

La delación premiada consiste en un acuerdo alcanzado por el investigado por la comisión de un delito y el Estado, titular del *ius puniendi*, a través del Ministerio Fiscal, en el que, a cambio de la confesión o la prestación de información relevante, se ofrecen al presunto delincuente determinados beneficios. Estos pueden consistir en la rebaja de la pena o incluso su remisión total en los casos de colaboración especialmente importante, y también en la retirada de la acusación, con el consiguiente sobreseimiento de la causa, o, previamente, en la decisión de no acusar al delator. Es un instrumento más al servicio de la justicia penal, por cuanto puede ayudar en la obtención de pruebas, facilitando la investigación y, en general, la persecución de delitos de especial gravedad, principalmente de los cometidos en el ámbito de la delincuencia organizada.<sup>41</sup>

Borzi Cirilli, al referirse a la figura del colaborador eficaz, acoge el término arrepentido, y al respecto plantea que es aquel sujeto que se encuentra imputado, generalmente detenido o en prisión preventiva en el marco de un proceso penal seguido respecto de delitos de considerable gravedad, que decide brindar información y datos relativos al desarrollo de los hechos investigados y de sus copartícipes a cambio de beneficios tales como la obtención de la libertad, o bien la reducción o, en su caso, exención de pena para sí mismo.<sup>42</sup>

Sobre la figura en cuestión, Castillo señala que la delación premiada o colaboración eficaz es un trato y un negocio jurídico que el Estado realiza a través de sus funcionarios con los criminales, a fin de que a cambio de información de hechos punibles los delatores logren obtener ciertos beneficios como son la exención de pena, la pena atenuada o determinadas condiciones de ejecución de la pena.<sup>43</sup> Benítez Ortúzar se refiere al colaborador con la justicia o arrepentido como un miembro o exmiembro de la organización delictiva que aporta elementos que pueden ser usados para la incriminación de otros miembros de la organización o para impedir la comisión de nuevos delitos.<sup>44</sup>

---

<sup>40</sup> Rojas López, “Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho”.

<sup>41</sup> Cándido Furtado Maia Neto, “La delación premiada y los derechos humanos. Un instituto jurídico que contiene: imputaciones genéricas, torturas legalizadas, condenas anunciadas y penas anticipadas”, accedido 28 de febrero de 2022, <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Candido-Furtado-Maia-Neto-La-Delacion.pdf>.

<sup>42</sup> Federico A Borzi Cirilli, “La figura del arrepentido frente a casos de corrupción”, accedido 28 de febrero de 2022, [http://penalismocritico.blogspot.com.ar/2016\\_11\\_01\\_archive.html](http://penalismocritico.blogspot.com.ar/2016_11_01_archive.html).

<sup>43</sup> José Castillo, *La colaboración eficaz en el derecho peruano* (Lima, Perú: Ideas Solución Editorial, 2018), 313.

<sup>44</sup> Ignacio Francisco Benítez Ortúzar, “El colaborador con la justicia en el ordenamiento jurídico español”, en *El Derecho penal en tiempos de cambios. Libro Homenaje al profesor Luis Fernando Niño* (La Habana: Editorial UNIJURIS, 2016), 251.

En palabras de Neyra, el proceso por colaboración eficaz es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal Premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal.<sup>45</sup> Al respecto de la figura objeto de análisis, Sánchez Velarde expone que constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal como un medio de lucha no convencional contra el crimen organizado.<sup>46</sup>

El colaborador eficaz es el imputado que se pretende beneficiar con la exención de la pena o con su atenuación por el hecho de prestar colaboración postdelictual con los órganos de investigación, autoincriminándose o delatando a sus cómplices. Atendiendo a lo anterior, Montenegro Payes lo define como aquella persona que es miembro de una organización criminal y que aporta información relacionada a la investigación misma en relación a la posible comisión de hechos delictivos, con la finalidad de que se le otorguen beneficios en el proceso que se tramita en su contra.<sup>47</sup>

Del estudio realizado acerca de esta moderna institución se aprecia que la figura del colaborador eficaz y el arrepentido son los términos mayormente utilizados en la doctrina,<sup>48</sup> los que pueden constituir objeto de confusión pues suelen interpretarse como sinónimos en atención a la cooperación y aporte que hacen durante la investigación de un hecho delictivo. Resulta imprescindible señalar que existe una diferencia entre ambos conceptos, pues en el caso de la figura del colaborador eficaz, su participación en la comisión de un hecho ilícito puede o no presentarse, contrario a la figura del arrepentido, quien verdaderamente ha sido sujeto activo en la conclusión de un delito.

En correspondencia con lo anterior, los textos legales que abordan esta institución procesal de países como Guatemala, Bolivia, Ecuador, Honduras, México, Costa Rica, Nicaragua, Panamá y Perú acogen el término colaborador eficaz y definen explícitamente qué se entiende

---

<sup>45</sup> Citado en: Eiser Alexander Jiménez Coronel, “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales” (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018), 15.

<sup>46</sup> Pablo Sánchez Velarde, “Criminalidad organizada y procedimiento penal. La reforma del proceso penal peruano”, accedido 5 de marzo de 2022, <http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/>.

<sup>47</sup> Pablo Leonel Montenegro Payes, “Violación al principio de objetividad por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco” (Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015), 36 s.

<sup>48</sup> Zúñiga Shaeffer, “La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca”, 42; Lucía Viviana Villagrán Calderón, “Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala” (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2017), 75.

como tal; lo cual no ocurre en la legislación de Argentina al referirse a este como partícipe, autor, imputado y acusado que colabore eficazmente con la investigación. Por su parte, Brasil acoge el término colaboración premiada mientras que Chile se refiere al arrepentido, aunque ninguno de los dos países lo define.

De las propias definiciones antes abordadas, se coligen los elementos que caracterizan a la colaboración eficaz como un proceso especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, o sea, en el pacto que se suscribe entre la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz. Constituye un proceso especial pues requiere determinados requisitos esenciales, tales como la aceptación de cargos, brindar información eficaz, entre otros; es autónomo en el sentido de que se rige por sus propias reglas; y es sumarísimo porque al existir consenso, no existen dilaciones en el trayecto del proceso y más allá de que la información proporcionada por el colaborador tiene que ser corroborada, esta tiene que ser verificada inmediatamente para ser considerada oportuna y/o eficaz.

La figura del colaborador es empleada por las autoridades para obtener información sobre los integrantes y el funcionamiento de la organización delictiva desde el corazón mismo de estas al ser el colaborador uno de sus miembros. Como contrapartida, el colaborador será favorecido de alguna forma, para lo cual la ley contempla incentivos para que colabore con la justicia, con beneficios que según la legislación aplicable van desde la reducción hasta la exención de la pena, teniendo para ello también en cuenta el grado de participación en el hecho delictivo y la eficacia de la colaboración prestada. Surge como consecuencia de una actuación positiva en el proceso, consistente en la colaboración con la autoridad policial o judicial, mediante la cual la administración de justicia trata de conseguir aquello que no ha logrado a través de los medios de investigación regulares.<sup>49</sup>

Su fundamento se encuentra en razones de política criminal y su uso descansa sobre valores como el interés de la justicia, la seguridad pública y la imposibilidad de obtener información de forma diversa, teniendo como fin principal contener los nocivos efectos que la delincuencia organizada produce en la sociedad contemporánea. Se plantea al respecto que la colaboración eficaz se cimienta en criterios netamente utilitaristas, a razón de buscar herramientas eficaces para contrarrestar el fenómeno de la criminalidad organizada, en tanto los mecanismos tradicionales que guardan compatibilidad con las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos, resultan insuficientes e ineficaces para la lucha contra esta nueva forma de criminalidad<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Benítez Ortúzar, «El colaborador con la justicia en el ordenamiento jurídico español», 255.

<sup>50</sup> Armijo Lobos y Neira Hurtado, «El arrepentido colaborador con la justicia», 9.

El proceso especial de colaboración eficaz ofrece desventajas para el coimputado del colaborador, en tanto lo priva de una defensa efectiva, atendiendo a la secretividad y la reserva que prima en el mismo, pues al no formar parte de este proceso especial, no tiene acceso a los actos de investigación y a la práctica de prueba anticipada que se producen durante la fase de corroboración, por lo que se vulnera el derecho de defensa y contradicción. De hecho, como se ha expuesto, solo razones estrictamente político- llevan al legislador a plantear la relevancia de actuaciones post-facto por parte del culpable en la individualización de la responsabilidad criminal.

Por ello, al traslucirse cierta laceración a los derechos fundamentales, deben observarse con mayor rigor los principios generales que informan el debido proceso, como es la debida fundamentación de la resolución que autoriza la utilización de este método. En ese sentido, las llamadas técnicas especiales de investigación criminal se caracterizan por presentar determinadas exigencias o presupuestos de realización: demandan una autorización expresa; que se ventila caso por caso; la autorización debe ser otorgada de modo formal y por la autoridad competente, lo que exige motivación; debe asegurarse la necesidad de la medida y la eficacia de su supervisión por la autoridad. Finalmente, tienen como finalidad la desarticulación de la organización criminal, mediante el descubrimiento de los autores y partícipes de delitos de criminalidad organizada.<sup>51</sup>

Dicha institución es una medida excepcional, por lo que no todo delito puede ser objeto de este proceso especial.<sup>52</sup> En ese sentido, la cobertura y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz depende de una decisión político criminal y de la particular concepción que tenga del instituto cada legislador nacional.<sup>53</sup>

En relación a ello, se han suscitado dos posturas respecto al ámbito de aplicación de la institución jurídica procesal de la colaboración eficaz. La primera plantea que dicha institución debería abarcar todos los ilícitos comprendidos en la legislación penal sustantiva, sin excepción alguna. En contraposición, la segunda postura hace referencia que en atención a que se trata de una medida excepcional, su aplicación debe limitarse a determinados delitos, tomando como criterios la gravedad del delito y la pluralidad de personas que hayan participado en su comisión<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> Goite Pierre, «El desafío de la reforma procesal penal cubana: entre el garantismo y la política criminal», 68

<sup>52</sup> San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal*, 872.

<sup>53</sup> Citado en: Willam Jhonatan Sumarán Laysa, “La valoración de las declaraciones a aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia” (Tesis de grado, Universidad Privada del Norte, 2019), 30.

<sup>54</sup> Citado en: *Ibidem.*, 31.

Argentina, Bolivia, Chile, Honduras, México, Nicaragua y Perú establecen en sus normas legales los delitos que pueden ser objeto de la atribución de beneficios premiales; al contrario de Guatemala que hace alusión para cuáles tipicidades delictivas resulta improcedente favorecer al colaborador con recompensas. Sin embargo, países como Brasil, Ecuador, Costa Rica y Panamá no se pronuncian en cuanto a ello, ni de una forma ni de otra.

#### IV. ETAPAS Y PRINCIPIOS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

El proceso por colaboración eficaz, al constituir un procedimiento especial y reunir ciertas particularidades diferentes a las del proceso común, tiene sus propias etapas, en atención a que se requiere la formación de una carpeta fiscal y expediente judicial propio, en el cual constarán todos los actos y diligencias procesales suscitadas a lo largo de cada fase del proceso, lo que evitará, a su vez, acuerdos fuera de la Ley. En tal sentido, acogemos la estructura señalada por San Martín Castro, quien distingue 4 fases principales: iniciación, corroboración fiscal, celebración del acuerdo y el control judicial; y dos incidentales: la impugnación y la revocación.<sup>55</sup>

La fase de iniciación, también denominada calificación,<sup>56</sup> es la que da inicio al proceso por colaboración eficaz, el cual comienza siempre por un acto de plena libertad y voluntariedad del solicitante. Siendo así, es el propio imputado quien se dirige a la Fiscalía para solicitar de manera escrita o verbal el inicio del proceso, pues cuenta con información valiosa a los intereses persecutores del Estado.

En esta fase, que es dirigida por el Ministerio Público, se dan todas las diligencias necesarias para la correcta celebración de un acuerdo de beneficios por colaboración eficaz. Consta de una serie de reuniones llevadas a cabo entre el fiscal, el colaborador y su defensa para acordar la procedencia de los beneficios. Obviamente, el imputado ya debe haber admitido o, al menos, no contradicho los hechos que se le imputan. La información que facilita al fiscal debe detallar puntualmente la información eficaz con la que cuenta y precisar los aportes probatorios correspondientes.

Continúa con la fase de corroboración fiscal, en tal sentido, en la medida que la información proporcionada por el colaborador en la etapa de iniciación es relativa y absolutamente

---

<sup>55</sup> César San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal*, 875-82.

<sup>56</sup> Suhgey Mavila Avellaneda Bautista, “Proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo Código Procesal Penal” (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, 2020), 43; Sumarán Laysa, “La valoración de las declaraciones a aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia”, 34.

carente de veracidad, el fiscal iniciará los actos de investigación para determinar su eficacia y autenticidad. Dichos actos, en su conjunto, son los que comprenden esta fase. Su apertura se da después de admitida la solicitud de colaboración eficaz por parte del fiscal. Seguidamente, es la policía quien, bajo la debida reserva y dirección del Ministerio Público, realizará los actos de corroboración necesarios para elevar el informe policial respectivo. La importancia de esta fase no solo recae en determinar la autenticidad de la información, sino que se exige para no construir una tesis de incriminación con la mera acusación del arrepentido, sin corroborarse la verosimilitud y credibilidad de su contenido.<sup>57</sup>

Por otro lado, si bien no se fija como acto de investigación inicial la declaración del colaborador, lo cierto es que esta determina el itinerario de la investigación. A partir de ello, el fiscal debe elaborar una estrategia o plan de trabajo, a fin de diseñar los actos de investigación tendientes a demostrar los datos que el colaborador ha proporcionado.

Finalmente, se deduce que los actos de investigación, por su propia naturaleza son reservados. Es decir, solo son asequibles al fiscal, colaborador con su abogado defensor y el agraviado. Por tanto, a ellos no tendrán acceso terceros interesados. Como consecuencia, el expediente solo podrá ser facilitado al colaborador y al agraviado. Este último, debe ser citado al final de esta fase y se le informará sobre los aspectos del proceso por el delito en su agravio. Podrá aportar pruebas siempre enmarcadas al ámbito de la reparación civil.

Una vez culminados los actos de corroboración, el fiscal tiene dos alternativas. Por un lado, puede elaborar el acta de colaboración eficaz concediendo los beneficios y por otro denegándolos. En ambos casos, la decisión fiscal está condicionada a todas las reuniones llevadas a cabo durante las dos fases anteriores. Esta fase se denomina de celebración del acuerdo.

El primer supuesto se presenta cuando se siguió el plan de trabajo de investigación y se determinó la eficacia y veracidad de la información proporcionada. No se requiere que el resultado sea idéntico, en extensión y cabalidad, a lo ofrecido por el colaborador. Siendo así, deben realizarse los cargos correspondientes contra los coimputados sindicados.

Por el contrario, si la información proporcionada carece de eficacia, el fiscal denegará el acuerdo mediante disposición que es inimpugnable. Así, ya no solo no podrá ser beneficiado, sino que tendrá que responder en el proceso respectivo por los cargos delictivos que se le imputan o, si estuviese condenado, continuará con la condena impuesta. La situación se empeora para el colaborador cuando ha actuado con mala fe en las investigaciones. Si ha imputado falsamente la comisión de delitos a determinadas personas, se les comunicará a estas

---

<sup>57</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 410; Jorge A Pérez López, “El proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal de 2004”, *Revista de Actualidad Penal*, n.º.10 (2015): 247.

para los fines correspondientes. Por tanto, se le levantará el velo de la reserva de la identidad para que los agraviados interpongan las acciones que les corresponden por Ley.

Por último, se encuentra la fase del control y decisión judicial, en la que se precisa que el acuerdo al que arriban las partes debe ser homologado por el juez. Consta de un control preliminar, una audiencia especial y privada y de la decisión judicial. En todas ellas, el juez tendrá por objeto hacer el control de legalidad respectivo tanto del procedimiento como de las obligaciones impuestas y la proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados.

Los efectos de la sentencia aprobatoria constarán en ordenar la inmediata libertad del colaborador o imponerle sanciones en caso de que el acuerdo solo haya consistido en la disminución de la pena. Si es denegatoria, las declaraciones del colaborador se tendrán como inexistentes. Es de destacar que las declaraciones de terceros, prueba documental, pericias y las diligencias objetivas e irreproducibles surgidos en la fase de corroboración mantienen su valor y podrán ser valorados en otro proceso. Es decir, esta fase permite que los resultados de los actos de investigación llevados a cabo en la corroboración, a pesar de que el acuerdo por colaboración eficaz haya sido denegado judicialmente, puedan ser utilizados contra los coimputados inculcados por el colaborador en caso de que luego sean procesados.

Dichas fases del proceso especial de colaboración eficaz se ponen de manifiesto en los cuerpos legales estudiados correspondientes a Guatemala, Brasil, Honduras y Perú; lo cual no sucede en Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Costa Rica, México, Nicaragua y Panamá, cuyas normativas no se refieren a esta cuestión tan importante en la institución objeto de estudio.

El colaborador eficaz, como herramienta contra el crimen organizado, se rige bajo determinados principios que buscan garantizar su correcta aplicación. Al respecto, Montenegro Payes establece siete principios sobre los que se desarrolla la figura procesal mencionada, los que se interrelacionan entre sí.

En correspondencia con lo anterior, se refiere al principio de eficacia, consistente en que la información que se brinde tiene que ser de gran magnitud para que ayude a la desarticulación de las bandas criminales, debe aportar pruebas para llevar a juicio a sus miembros y que no queden impunes los delitos que las estructuras criminales cometieron; oportunidad, que conlleva obtener la colaboración eficaz de manera oportuna para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener el decomiso de los bienes obtenidos producto del delito; proporcionalidad, referido a que el beneficio que se le otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información que aporte en el proceso penal.

A los anteriores añade los de comprobación, ya que el testimonio del colaborador eficaz tiene que ser verificable y comprobable con otros medios científicos de investigación; formalidad,

ya que es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor, en ese sentido el colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad; control judicial, ya que un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz; y revocabilidad, consistente en que los beneficios que se otorgan pueden ser revocados si se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.<sup>58</sup>

Villagrán Calderón,<sup>59</sup> Rojas López,<sup>60</sup> Sánchez Velarde,<sup>61</sup> Cotom Pac<sup>62</sup> y Godoy Gil<sup>63</sup> coinciden con los principios planteados por Montenegro Payes. Por su parte, Romero Romero<sup>64</sup> no reconoce los referidos a la comprobación, el control judicial y la revocabilidad. Dicho autor adiciona como principios inherentes al proceso de colaboración eficaz los referidos a la condicionalidad, mediante el cual se plantea que los beneficios que otorga la colaboración eficaz no tienen vida propia, no son incondicionales o ilimitados; y la instancia especial, referente al elevado grado de supervisión que el legislador ha establecido para la concesión de los beneficios. Otro de los principios que aborda se refiere a la gravedad del hecho confesado, conveniencia y eficacia de la declaración del colaborador, que significa que la concesión de ciertos beneficios solo podrá efectuarse previo estudio de la relación entre la gravedad del hecho o hechos confesados y la importancia, conveniencia y eficacia de la declaración del testigo o colaborador. Lo anterior se traduce en que frente a delitos que han ocasionado conmoción social, el funcionario debe estudiar si el beneficio que podría conceder se ajusta a la gravedad de la conducta del infractor y al interés que la sociedad tiene en que resulte penado justamente.

De igual forma, Escobar Aguirre aborda los principios de eficacia, proporcionalidad, comprobación, control judicial y revocabilidad. A los antes mencionados añade dos referidos a la reserva, el cual consiste en que la información brindada debe ser de carácter reservado para

---

<sup>58</sup> Pablo Leonel Montenegro Payes, “Violación al principio de objetividad por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco”, 53 ss.

<sup>59</sup> Lucía Viviana Villagrán Calderón, “Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala”, 82 s.

<sup>60</sup> Freddy Rojas López, “Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho”, s/n.

<sup>61</sup> Pablo Sánchez Velarde, “Criminalidad organizada y procedimiento penal. La reforma del proceso penal peruano”, 248 s.

<sup>62</sup> Edwin Guillermo Cotom Pac, “Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Penal Premial y su introducción al Derecho Penal guatemalteco”, 39 s.

<sup>63</sup> Flor de María Godoy Gil, “Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco”, 53.

<sup>64</sup> José Enrique Romero Romero, “Beneficios por colaboración eficaz con la justicia”, 26 ss.

evitar la desaparición de pruebas o que la información proporcionada sea infiltrada y que los demás autores de la organización criminal se escapen; y la protección, el cual aplica cuando debido a la información brindada y la importancia que esta tiene puede existir alguna represalia hacia el cooperador, por lo que se establece como obligación del Ministerio Público brindar protección al colaborador en aras de ayudar a su seguridad en carácter de testigo durante el proceso penal y posterior a este también.<sup>65</sup> Ambos principios son abordados de igual forma por Freire Carrillo,<sup>66</sup> quien reconoce también los señalados por Montenegro Payes.

López Granda, en relación con los principios del proceso de colaboración eficaz, se refiere a los de eficacia, oportunidad y proporcionalidad en igual sentido que lo antes abordado. A ello agrega otros como el de autonomía, para lo cual establece que la colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial; consenso, referido a que esta figura procesal se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial; oponible, en tanto la sentencia de colaboración eficaz surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo; reserva, puesto que el proceso de colaboración eficaz solo es del conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado en su momento y el juez en los requerimientos formulados; y flexibilidad pues el juez en el desarrollo de las actuaciones procesales deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz.<sup>67</sup> Perú reconoce en su normativa la totalidad de los principios abordados por este autor y los define de igual forma; lo cual no ocurre en el resto de los cuerpos legales analizados, en tanto no abordan en sus normativas los fundamentos que sirven de apoyo para la aplicación de esta institución.

Otros autores estudiados admiten la existencia de los principios abordados por Montenegro Payes, aunque no en su totalidad. De esta forma, ARCE LÓPEZ,<sup>68</sup> Ramírez Altamirano,<sup>69</sup> Sumarán López<sup>70</sup> y Velázquez Zavaleta<sup>71</sup> no admiten como principio del proceso especial de colaboración eficaz el referido al control judicial. Los dos últimos autores antes mencionados,

---

<sup>65</sup> Edison Rubén Escobar Aguirre, “El testimonio del colaborador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano” (Tesis de grado, Universidad Internacional SEX, 2019), 20 ss.

<sup>66</sup> Verónica Marisol Freire Carrillo, “La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena” (Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo, 2018), 17 ss.

<sup>67</sup> William F. López Granda, “Proceso de colaboración eficaz”, 77.

<sup>68</sup> Finees Libni Arce López, “Colaboración eficaz y las medidas de protección en el delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2016” (Tesis de grado, Universidad César Vallejo, 2017), 30 ss.

<sup>69</sup> Delia Aydee Ramírez Altamirano, “Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal” (Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, 2019), 46 ss.

<sup>70</sup> William J. Sumarán Laysa, “La valoración de las declaraciones a aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia”, 31 ss.

<sup>71</sup> Lidia Mercedes Velázquez Zavaleta, “El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa especializada en los delitos de Lavado de Activos en el período 2015-2016”, 38 ss.

abordan el principio de condicionalidad en igual sentido que lo hace Romero Romero, refiriéndose al cumplimiento obligatorio de ciertos requisitos específicos como condición para el otorgamiento de los beneficios que trae consigo el proceso de colaboración eficaz.

Finalmente, se plantea que la información que brinda el colaborador eficaz resulta vital para la investigación de los hechos delictivos perpetrados por las bandas del crimen organizado, pues facilita datos relevantes para la captura de los autores, consintiendo una pena oportuna a los delincuentes y un beneficio proporcional al inculpado. No todos los países del continente abordan esta institución de igual forma, pues ello está en correspondencia con las características de cada territorio y el ámbito de aplicación de esta figura procesal.

## V. CONCLUSIONES

El Derecho Penal Premial, también conocido como Derecho Penal del Arrepentimiento, constituye una tendencia del Derecho Penal que se formula a partir del incremento a nivel mundial de la criminalidad organizada, con el objetivo de transformar al imputado en cómplice de la justicia, en aras de combatir la delincuencia no convencional y contrarrestar sus efectos nocivos.

Las técnicas especiales de investigación que se reconocen en la doctrina y la jurisprudencia modernas en el marco del surgimiento del Derecho Penal Premial consisten en la entrega vigilada de bienes de origen ilícito, el agente encubierto, la interceptación de las comunicaciones y la colaboración eficaz. Son medios que con diferente naturaleza jurídica pueden mejorar la eficacia en la desestructuración de la organización delictiva.

Los principios que rigen el proceso de colaboración eficaz son un instrumento que ayuda en la investigación efectiva debiéndose cumplir de forma estricta con el objetivo de obtener una solución a la erradicación de las organizaciones criminales, considerándose como un gran aporte a los procesos penales.

La legislación jurídica comparada (Guatemala, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Cuba) en torno a la figura procesal del colaborador eficaz no es unánime; cada territorio se refiere a ella en sus cuerpos normativos en correspondencia con sus características y su ámbito de aplicación, resultando unos más avanzados que otros en su regulación.

La mayoría no se refieren a la colaboración eficaz como técnica especial de investigación (Guatemala, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua,

Panamá), regulándola en título distinto o de manera particular. La mayoría tampoco establece la procedencia (Guatemala, Argentina, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Cuba). En términos generales se determina los sujetos, ya sea, estableciendo a quiénes se les aplica esta figura o por exclusión; se les denomina colaborador eficaz, arrepentido o similar en Guatemala, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Cuba.

En cuanto a los beneficios aplicables, la tendencia es a su definición, destacando entre ellos la aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional, indulto, reducción de pena o aplicación de penas alternativas (Guatemala, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú). Por exclusión o de forma expresa, la regularidad es a determinar los delitos en los que procede, fundamentalmente asociados a la criminalidad organizada. *Sensu contrario*, la minoría de las legislaciones estudiadas especifican las fases de la colaboración (Guatemala, Brasil, Honduras, Perú) y los principios que la orientan (Guatemala, Perú). Finalmente, la minoría refiere a las medidas de protección (Guatemala, Chile, Ecuador, Perú), destacando entre ellas la protección policía al colaborador e incluso a sus familiares, nueva identidad, entre otras.

## REFERENCIAS

- Adriasola, Gabriel, Jorge Díaz, y Álvaro Villegas. *Crimen organizado y lavado de dinero en la Ley 18.494*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor, 2010.
- Arce López, Finees Libni. “Colaboración eficaz y las medidas de protección en el delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2016”. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, 2017.
- Armijo Lobos, René, y Andrés Neira Hurtado. “El arrepentido colaborador con la justicia”. Tesis de especialidad, Universidad de Chile, 2004.
- Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. “Ley No. 143 Del Proceso Penal”. *Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial* No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, 28 de octubre de 2021. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-23-ordinaria-de-2008>
- Avellaneda Bautista, Suhgey Mavila. “Proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo Código Procesal Penal”. Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, 2020.
- Báez, Julio. “El arrepentido: perfiles de la figura”. Accedido 28 de febrero de 2022. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=21350>

- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho: introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina, 2004.
- Beccaria, César. *De los Delitos y de las Penas*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 2da edición, 1974.
- Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco. “El colaborador con la justicia en el ordenamiento jurídico español”. *El Derecho penal en tiempos de cambios. Libro Homenaje al profesor Luis Fernando Niño*, 244-94. La Habana: Editorial UNIJURIS, 2016.
- Borzi Cirilli, Federico A. “La figura del arrepentido frente a casos de corrupción”. Accedido 28 de febrero de 2022. [http://penalismocritico.blogspot.com.ar/2016\\_11\\_01\\_archive.html](http://penalismocritico.blogspot.com.ar/2016_11_01_archive.html)
- Bramont Arias Torres, Luis Alberto. *Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, 2010.
- Castillo, José. *La colaboración eficaz en el derecho peruano*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial, 2018.
- Cotom Pac, Edwin Guillermo. “Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Penal Premial y su introducción al Derecho Penal guatemalteco”. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2015.
- Escobar Aguirre, Edison Rubén. “El testimonio del colaborador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano». Tesis de grado, Universidad Internacional SEX, 2019.
- Fernández Romo, Rodolfo. “Las Técnicas especiales de investigación criminal en la lucha contra la delincuencia organizada contemporánea.” *Temas de Derecho y Proceso penal, desde una perspectiva jurídico penal contemporánea en el enfrentamiento a la criminalidad organizada*, 139-62. La Habana: Editorial UNIJURIS, 2013.
- Freire Carrillo, Verónica Marisol. “La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena”. Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo, 2018.
- Godoy Gil, Flor de María. “Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco”. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2013.
- Goite Pierre, Mayda. “El desafío de la reforma procesal penal cubana: entre el garantismo y la política criminal”. *Revista Cubana de Derecho* 2, n.o 1 (2022): 670-700.
- Hendler, Edmundo. *La justicia penal hoy y su crisis a la búsqueda de soluciones*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Fabian J. Di Placido, 2002.
- Jiménez Coronel, Eiser Alexander. “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”. Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.
- Jiménez de Asúa, Luis. “La recompensa como prevención general. El Derecho Premial”. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, n°. 125 (1914).

- López Granda, William Fledy. “Proceso de colaboración eficaz”. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses* Año XIV, n.o 77 (2018).
- Maia Neto, Cándido Furtado. *La delación premiada y los derechos humanos. Un instituto jurídico que contiene: imputaciones genéricas, torturas legalizadas, condenas anunciadas y penas anticipadas*. Accedido 28 de febrero de 2022. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Candido-Furtado-Maia-Neto-La-Delacion.pdf>
- Manco López, Yeison. “El arrepentimiento, la confesión y los premios como prácticas jurídicas en el Derecho Penal.” *Diálogos de Derecho y Política* Año 1, n.o 3 (2010): 157-76.
- Minna, Rosario. *La historia de la mafia*. Traducido por Carlos León Navas. San Lorenzo: Editorial Swan S.A, 1986.
- Miragaya, María Angélica. “El arrepentido”. Universidad Siglo 21, 2019. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17380>
- Montenegro Payes, Pablo Leonel. “Violación al principio de objetividad por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco”. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.
- Nogueira D’Argenio, María Lucía. “La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado”. Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018.
- Núñez Facundo, Solin David. “La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado”. Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2018.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C, 4ta Edición, 2016.
- Pérez López, Jorge A. “El proceso especial de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal de 2004”. *Revista de Actualidad Penal*, n°.10 (2015).
- Ramírez Altamirano, Delia Aydee. “Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal”. Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, 2019.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición. Madrid: Editorial Espasa-Calpe, 2001.
- Rodríguez Rodríguez, Víctor Daniel. “La debida aplicación de la colaboración eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2019.
- Rojas López, Freddy. “Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Sobre la función promocional del Derecho”. Accedido 28 de febrero de 2022. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>.

- Romero Romero, José Enrique. “Beneficios por colaboración eficaz con la justicia”. Tesis de grado, Corporación Universitaria de la Costa, 2001.
- San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, 2015.
- Sánchez García de Paz, Isabel. “El coimputado que colabora con la justicia penal: con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7 y 15/2003”. Accedido 3 de marzo de 2022. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- Sánchez Velarde, Pablo. “Criminalidad organizada y procedimiento penal. La reforma del proceso penal peruano”. Accedido 5 de marzo de 2022. <http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/>.
- Silva Vidal, José Antonio. “Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, período 2018-2019”. Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres, 2021.
- Sumarán Laysa, Willam Jhonatan. “La valoración de las declaraciones a aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia”. Tesis de grado, Universidad Privada del Norte, 2019.
- Vázquez Pérez, Raynel, y Jorge Federico Giraldo Castaño. “La justicia premial: instrumento para resolver los problemas de presentación voluntaria”. Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Latinoamericana, 2018.
- Velázquez Zavaleta, Lidia Mercedes. “El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa especializada en los delitos de Lavado de Activos en el período 2015-2016”. Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes, 2018.
- Villagrán Calderón, Lucía Viviana. “Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala”. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2017.
- Zúñiga Shaeffer, Dulce Patricia. “La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca”. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

RECIBIDO: 03/09/2022

APROBADO: 20/10/2022



*Solsticio.* Óleo sobre lienzo, 90 x 120 cm.  
Diego Alcalde, artista plástico peruano (Lima, Perú 1986)  
<https://www.instagram.com/diegoalcaldeart/?hl=es>